



2014-09-01-3-P1757

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA CORPDISEÑO S.A.-----
CUANTIA: US\$800oo-----**

NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
Dg. Rossana Chang Armiños
Notaria

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce, ante mí Abogada **ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS**, Notaria Titular Tercera del cantón Guayaquil, comparecen: **JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI**, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo; y, **MARIA ELENA RIVERA ASUNCIÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes por haberme presentado su cedula de ciudadanía de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad y para que la autorice me presentan la minuta de tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato los señores **JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI** y **MARIA ELENA RIVERA ASUNCIÓN** quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CORPDISEÑO S.A.,-** **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Se constituye en esta ciudad la compañía que se denominará **CORPDISEÑO S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** la compañía tendrá como objeto principal dedicarse a las actividades de comercialización, compra y venta, importación y exportación de artículos utilizados para servicios de decoración de interiores, utilizados para oficinas, el hogar, auditorios o cualquier otro tipo de establecimiento con la finalidad de atender las necesidades físicas, estéticas y funcionales de la gente.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a

MA



NOTARÍA TERCERA DEL
ANTÓN GUAYAQUIL

bg. Rossana Chang Armijos
Notaria

voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Representante Legal de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en el instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de



este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el

121



OTARÍA TERCERA DEL
ANTÓN GUAYAQUIL

bg. Rosaana Chang Armijos
Notaria

domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuando como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quienes los reemplacen. En caso de urgencia podrán ser



convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía correo electrónico (e-mail) con la debida confirmación de entrega o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION: a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se

24



NOTARÍA TERCERA DEL
ANTÓN GUAYAQUIL

Jg. Rosana Chang Armijos
Notaria

reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes a la Junta por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquier socio o asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, deberán ser foliadas y/o archivadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de



la compañía. Adicionalmente, también de creerse conveniente, la sociedad será administrada por un Presidente, por un Vicepresidente, por un Gerente General y por un Gerente, salvo los casos de cargos de representación legal de obligatoriedad elección. **SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICION:** El Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por cinco vocales principales todos ellos designados por la Junta General. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria periódicamente, en la fecha en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o correo electrónico (e-mail) con la debida confirmación de entrega. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

M



NOTARIA TERCERA DEL
ANTÓN GUAYAQUIL
Dg. Rossana Chang Armijos
Notaria

CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Establecer la política general de la compañía; c.) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d.) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales y agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o actores; f.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; g.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h.) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la obligación afianzada, y para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la



compañía; j.) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; l.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que fuere aplicable.- **SECCION**

SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar conjuntamente los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, f.) Cumplir con todos los demás deberes y

M



NOTARÍA TERCERA DEL
ANTÓN GUAYAQUIL

bg. Rosana Chang Armijos
Notaria

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Presidente de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c.) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; y, d.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. En ningún caso tendrá la representación legal de la compañía.



SECCION CUARTA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar, individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la misma; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a

la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **SECCION QUINTA: DEL**

GERENTE: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- El

Gerente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Gerente General de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; y c.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. En ningún caso tendrá la representación legal de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD:** El Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Presidente estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones

M



NOTARÍA TERCERA DEL
ANTÓN GUAYAQUIL

Ing. Roesana Chang Armijos
Notaria

previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCION**

SIXTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO TRIGESIMO: Período de designación: El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

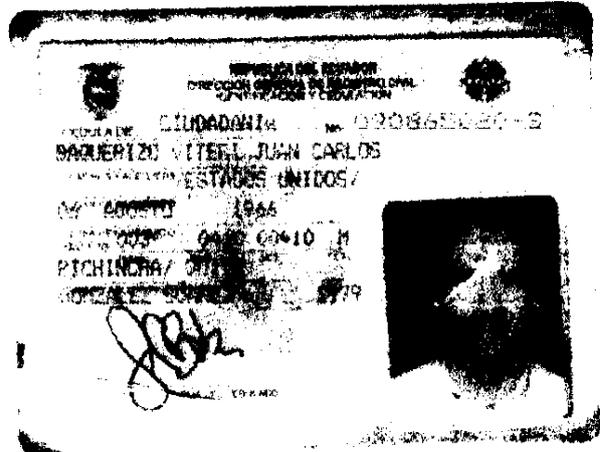
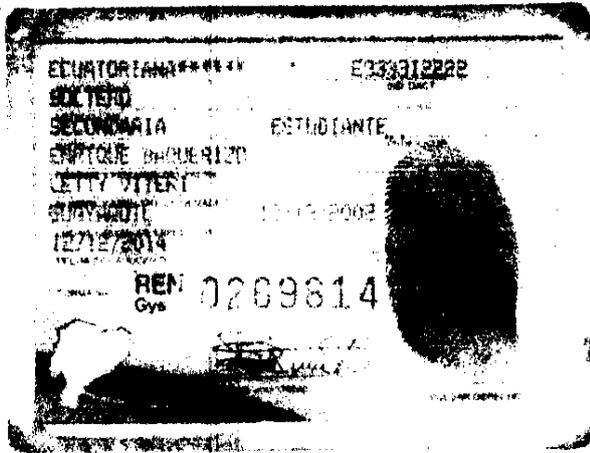
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR:** En caso de



disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** se declara bajo juramento que las acciones que representen el capital serán suscritas y pagadas en la siguiente forma: El señor JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI, número de acciones suscritas setecientos noventa y dos (792); valor suscrito setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$792.00); valor que será pagado en numerario ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD\$198,00); y la señorita MARIA ELENA RIVERA ASUNCIÓN, número de acciones ocho (8); valor suscrito ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.00); valor que será pagado en numerario dos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.00). Adicionalmente los accionistas declaran bajo juramento que una vez realizada la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá a la apertura de la cuenta de integración del capital en una institución bancaria en concordancia con lo anteriormente referido, por lo que se suscribirá la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%).- **CLAUSULA CUARTA: REPRESENTANTES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores designan al señor Juan Carlos Baquerizo Viteri GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA adicionalmente declaramos:

a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a la Abogada María José Zurita Luna para que, realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

045
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-14

045 - 0265
NÚMERO DE CERTIFICADO

0908650203
CÉDULA

BAQUERIZO VITERI JUAN CARLOS

QUAYAS	CIRCUSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
QUAYAGUIL	PARROCIA	1
CANTÓN	ZONA	

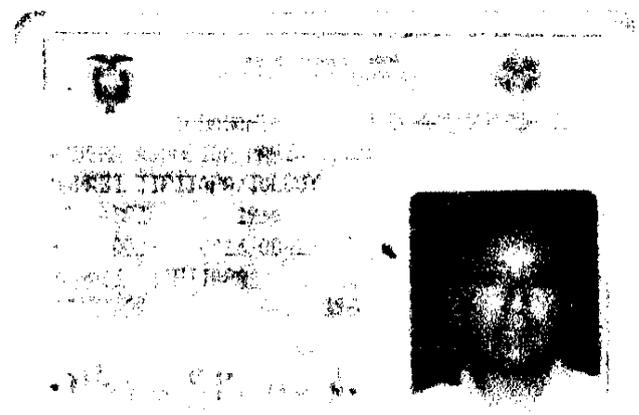
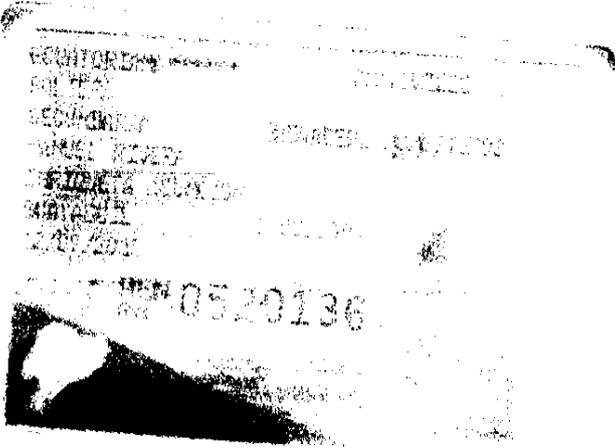
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi.

Guayaquil, 27 JUN 2014

[Signature]
Abg. Rossana Chang Armijos
NOTARIA

[Handwritten mark]



CERTIFICADO DE VISTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 **1304557752**

016 - 0167 **CÉBOLA**
RIVERA ASUNCION MARIA ELENA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARQUI	12
QUAYACUIL	PARRROQUIA	ZONA
CANTÓN		

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi.

Guayaquil, 27 JUN 2014

Abg. Rosana Chang Armijos
NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7641389
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZURITA LUNA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2014 17:18:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CORPDISEÑO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LOGO, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS DEBEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESP ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
Dra. Rossana Chang Armijos
Notaria

entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.-** Señora Notaria, sírvase agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta los aportes hechos por los accionistas quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo; Agregue Usted Señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. f) ilegible María José Zurita Luna, Foro de Abogados del Guayas, cero nueve guión dos mil once guión setenta y seis.- **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Léída que fue la presente Escritura Pública, por mí La Notaria, de principio a fin en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo La Notaria; de todo lo cual, **DOY FE-----**



[Firma manuscrita]

JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI

C.C. 0908650203 C.V. 045-0265

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

María E. Rivera A.

MARIA ELENA RIVERA ASUNCIÓN

C.C. 1304557752

C.V. 016-0187

AB. ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **CUARTO TESTIMONIO**, en diez fojas útiles, que rubrico y firmo, en Guayaquil el veintisiete de junio del dos mil catorce.
DOY FE.- LA NOTARIA.-----



ABG. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:34.482
FECHA DE REPERTORIO:18/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:13:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Julio del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: CORPDISEÑO S.A., de fojas 69.178 a 69.198, Registro Mercantil número 2.708. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía CORPDISEÑO S.A., a favor de JUAN CARLOS BAQUERIZO VITERI, de fojas 30.497 a 30.499, Registro de Nombramientos número 9.856.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 31 de julio de 2014


Ab. César Moya Belgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0883434



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CORPOLISERO S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: Cadesa	
CALLE: Av. Manuel Rendon Seminario	NÚMERO: 10-23	INTERSECCIÓN/MANZANA: James y Japao	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5126340	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: contabilidad@bucos.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984949970	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: atrás del Albor Bajeo.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Carlos Buquerro Uiteri			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0908650203			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



ECUADORTELECOM S.A.

Guayaquil: Kennedy Norte Quinta Etapa Av. Francisco de Orellana s/n y Av. Alberto
Borges Edif. CENTRUM Piso 8 Ofic. 4-5. Tel.: 04 500 4040. R.U.C.: 0902125834001
Contribuyente Especial, Resolución No. 176 del 16/03/2007

MICROEMPRESA

Total a Pagar: 19,17

Pagar antes de: 17 Jul 2014

Fecha de Emisión: 01 Jul 2014

Mes de Facturación: Julio

Código: 00274794

Teléfono: 45116162

Factura: 001 - 001 -

SACO INTERNACIONAL S.A BACINTERSA

URDESA URDESA AV MANUEL RENDON SEMINARIO 10-23 Y ENTRE AV
ILANES Y JIGUAS - CASA 2 PISOS COLOR CREMA URDESA AV MANUEL
RENDON SEMINARIO 10-23 Y ENTRE AV ILANES Y JIGUAS - CASA 2 PIS
GUAYAQUIL - GUAYAS
005-4P03



0TFP61870027479400000015 941

RUC: 0902645504001

Detalle Cargos del Mes

☎ Telefonía Fija	16,12
Gastos Administrativos	1,00
Subtotal Servicios	17,12
IVA 12%	2,05
Total Impuestos	2,05
Total Factura del Mes	19,17

(DIECINUEVE CON 17/100 DOLARES)

Información:

Atención al Cliente: 500 5000

Visítanos en www.claro.com.ec

Para la obtención de facturas no requiere por lo general. Para más información de telecomunicaciones al 999999999 o correo electrónico clientes@claro.com.ec

El pago de esta factura se debe realizar en efectivo o por depósito bancario en la cuenta de ahorro de la sucursal de la ciudad de Guayaquil. Para más información consulte con el personal de atención al cliente.
At: 500 5000 / Fax: 11 545 93 780 / AMV: 0271234 / Vicio: 045116162 / Correo: clientes@claro.com.ec / AMV: 0271234 / Vicio: 045116162 / Correo: clientes@claro.com.ec
AMV: 0271234 / Vicio: 045116162 / Correo: clientes@claro.com.ec / AMV: 0271234 / Vicio: 045116162 / Correo: clientes@claro.com.ec

Adquiriente

**Contrata
3play
y financia el equipo
que tu quieras**

SAMSUNG 3200
7 pulgadas

**DESKTOP
HP Pavilion
20 AH-k1-Dme**
7 pulgadas

TV SONY 32"

Claro

¡Se vende y presta el servicio de 3play en Guayaquil y Esmeraldas!
Más información en www.claro.com.ec

Vertical text on the right side of the advertisement.

Karla
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

13/AUG/2014 11:51:58 Usu: atorroso



Remitente: No. Trámite: -
AB.MARIA JOSE ZURITA LUNA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CORP DISEÑO S.A. ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =